

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 106

Referencia:

Año: 1929

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-05-1929

Título: POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ECONOMIA.

Dictada por: PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 05512

Publicada el: 30-05-1929

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ECONÓMICO, DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Empleados públicos, Economía, Estado financiero, Servicios públicos, Estado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.418

Rollo: 95

Posición: 1489

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 30 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5512

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
F. H. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
ADRIANO ROBLES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30—Caja Postal: Calle 78, 30 y 13.

Secretario de Relaciones Exteriores.
J. D. AROSEMENA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Caja Postal: Avenida Norte, 109 B.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
T. GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Caja Postal: Avenida Sur, 109 A.

Secretario de Instrucción Pública.
JEPHTA B. DUNCAN
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Fian de la depositación—Caja Postal: Avenida Sur, 109 B.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS FELIPE CLEMENT
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Caja Postal: Avenida Sur, 109 B.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENCIA

Decreto número 106 de 1929 de 24 de Mayo por el cual se dan medidas de economía.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 96 de 17 de Mayo de 1929.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 17 de Mayo de 1929.

Resolución número 97 de 17 de Mayo de 1929.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 17 de Mayo de 1929.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución número 106 de 9 de Mayo de 1929.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resolución número 106.—Panamá, 9 de Mayo de 1929.

Resolución número 107 de 10 de Mayo de 1929.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Resolución número 107.—Panamá, 10 de Mayo de 1929.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Resolución de las discusiones presentadas al Consejo de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Mayo de 1929.

Resolución de las discusiones presentadas al Consejo de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 10 de Mayo de 1929.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

DECRETO NÚMERO 106 DE 1929 (DE 24 DE MAYO)
 por el cual se dictan medidas de economía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Tesoro Público sufre en estos momentos una crisis cuya solución impone economías en los gastos de la administración pública;

Que la amortización de las deudas del Estado y pago de intereses hacen más necesarias esas economías para mantener inalterables el buen fundado prestigio y crédito nacional;

Que es deber patriótico prevenir y evitar oportunamente las consecuencias que para el país podría traer un desequilibrio profundo y creciente de sus finanzas; y

Que con una justa política de economías, mantenida con vigor, se beneficiará a la larga la riqueza del país y su producción.

DECRETA:

Artículo 1º. A partir del 1º de Julio del presente año y hasta que lo permita la situación del Tesoro Público, quedan suspendidos los aumentos de sueldos, las subvenciones y los aumentos de estas decretadas por la Asamblea Nacional en sus últimas sesiones ordinarias, así como los sueldos nuevos a cargo de la Nación, reconocidos por dicha Legislatura.

Artículo 2º. No quedan comprendidos en lo dispuesto en el presente Decreto los sueldos fijados en leyes por las cuales se reorganizaron algunos servicios públicos y los que no puedan cambiarse de acuerdo con la Constitución.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE.

El Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTA B. DUNCAN.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

L. F. CLEMENT.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 96
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 96.—Panamá, 17 de Mayo de 1929.

Visto el Acuerdo número 15 del 30 de Diciembre 1928, expedido por el Concejo de Antón, por el cual se reforma el Acuerdo número 4 de 1927, de la misma Municipalidad, en que se reglamentó la adjudicación de lotes dentro del área de la población, y considerando que ninguna de los tres artículos de que consta el nombrado Acuerdo infringe disposición legal vigente,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, en todas sus partes el citado Acuerdo número 15 del 30 de Diciembre último del Concejo de Antón.

Esta resolución se funda en el artículo 116 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 97.—Panamá, 17 de Mayo de 1929.

En memorial del 14 de Marzo del corriente año solicita Juan Bautista Ortega, ex-agente del Cuerpo de Policía Nacional un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (\$ 600.00) en conformidad con el artículo 20 de la Ley 66 de 1924.

Después de oír la opinión del Procurador General de la Nación se procura a decidir este asunto considerando:

1º Que según certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, Ortega fue dado de baja del Cuerpo de Policía Nacional el día 19 de Octubre de 1925.

2º Que desde la separación del Cuerpo del postulante Ortega han transcurrido más de dieciocho meses.

3º Que el artículo 2º del Decreto número 219 de 17 de Diciembre de 1925 dispone que el derecho a auxilio pecuniario, reconocido en la Ley 66 de 1924, prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

4º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

5º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

6º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

7º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

8º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

SE RESUELVE:
 Negar el auxilio de que se trata. Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 98.—Panamá, 24 de Mayo de 1929.

Antigua Camaña ha pedido a este Despacho, en memorial del 2 de los corrientes, que se revise un juicio de policía que se le siguió por hurto de menor cuantía en el Distrito de La Chorrera, a efecto de que se revoque la pena que le fue impuesta, que el estima injusta.

En atención a esa petición, se pidió un informe acerca del caso de Camaña al Gobernador de la Provincia de Panamá, quien lo rindió a su debido tiempo. De lo se deduce que el postulante fue sentenciado el 21 de Enero último por el Alcalde de La Chorrera a veinte días de arresto, por haber confesado su falta y que el Gobernador nombrado confirmó en segunda instancia esa pena el 20 de Abril del corriente año. En la transmisión de esta causa se cumplieron todas las reglas del procedimiento fijadas en la ley. Además, se observa que la petición hecha por Camaña a esta Secretaría está fuera del término fijado en el artículo 1739 del Código Administrativo para interponer el recurso de avocamiento de un asunto de Policía por el Presidente de la República.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

No acceder a la petición de Antigua Camaña para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 99.—Panamá, 22 de Mayo de 1929.

Vista la Resolución número 48 del 20 de los corrientes, del Director General de Correos y Telégrafos, que a la letra dice:

“Las señoras Carmen Candenado de Enríquez y Angélica V. de González, Telégrafistas Ayudantes de la Oficina Central de Correos y Telégrafos, en virtud de un contrato celebrado con el Poder Ejecutivo, para el desempeño de sus respectivas funciones, se les presenta separadas del servicio de las señoras Carmen de la Cruz y Angélica de la Cruz, que se les presentó en el contrato número 10 de los corrientes, para el desempeño de sus respectivas funciones.”

Después de oír la opinión del Procurador General de la Nación se procura a decidir este asunto considerando:

1º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

2º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.

3º Que según el artículo 20 de la Ley 66 de 1924, el derecho a auxilio pecuniario prescribe de dieciocho meses contados desde el hecho que da lugar a este derecho, el cual en el caso que se trata, fue la separación del Cuerpo del Cuerpo de Policía.